



ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1.

Se crea el mercadillo municipal que se emplaza en la denominada zona del Polideportivo, anteriormente Eras, aunque pudiera trasladarse por motivos de fuerza mayor, si el Ayuntamiento lo estima conveniente.

Artículo 2.

El mercadillo se celebrará los días Domingo de la semana.

Artículo 3.

El horario de funcionamiento del mercadillo será desde las nueve horas hasta las quince horas.

Artículo 4.

La instalación de los puestos del mercadillo se efectuará desde las 8.00 horas hasta las 9.00 horas.

Artículo 5.

Una vez pasadas las nueve horas no se permitirá la entrada de vehículo alguno en el recinto para la misma función de instalación o transporte de mercancías.

a) Desde las 8.00 horas hasta las 15.00 horas no se permitirá el tráfico por el recinto del mercadillo, salvo emergencia.

b) En todo momento se seguirá las instrucciones del responsable del mercadillo, nombrado por el Ayuntamiento, o en su caso, Alcalde, quién velará por el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 6.

En el mercadillo queda prohibida la venta de productos de alimentación por los vendedores cuando se incumpla la normativa específica que regule la comercialización de cada grupo de producto, incluidas las prohibiciones establecidas en el Real Decreto 1010 / 1985.

Artículo 7.

1. Según el crecimiento de la población y la situación de la actividad comercial en el municipio se analizará anualmente la posibilidad de conceder nuevas licencias ambulantes.

2. El número de puestos quedará limitado a criterio de la Corporación.



Artículo 8.

Los puestos en el mercadillo tendrán una longitud mínima de 2 metros cuadrados y una máxima de 20, separados entre sí por un metro. En dichas medidas se incluye el vehículo de transporte. Excepcionalmente y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores o superiores de los puestos. La distancia mínima de pasillo central será de cinco metros.

CAPÍTULO II Autorizaciones

Artículo 9.

1. Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud del interesado en la que hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.

b) Número de Identificación Fiscal / Cédula de Identificación Fiscal, documentos nacional de identidad o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.

e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

f) Número de metros que precisa ocupar.

g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

h) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ley, para la que se solicita autorización.

2. Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.

b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

d) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.



e) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.

f) Fotocopia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid u organismo que lo sustituya, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.

g) Copia del alta correspondiente en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la adjudicación de un puesto de venta.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsa.

3. El plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes de autorización municipal para los puestos anuales será el comprendido entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de cada año.

4. El plazo de presentación de las correspondientes solicitudes de autorización municipal para los puestos trimestrales será, al menos, 15 días antes de comenzar el trimestre o los trimestres solicitados.

5. Los puestos diarios deberán solicitar la autorización al Responsable Municipal, y si éste autorizara deberán pagar la Tasa Diaria correspondiente. Deberán, en todo caso, cumplir las leyes y reglamentos que regulen dicha actividad.

Artículo 10.

A la vista de la documentación presentada, la Alcaldía concederá las autorizaciones a los petitionarios que reúnan todos los requisitos y existan plazas suficientes para el número de solicitudes. Si existieran más solicitudes que las plazas se procederá a la otorgación siguiendo el siguiente criterio:

a) Se adjudicarán por riguroso orden de entrada de la solicitud.

b) Los restantes constituirán una lista de espera que tendrá preferencia ante cualquier vacante o suspensión que se produzca.

Se elaborará, en todo caso, un plano del mercadillo en el que constarán los puestos autorizados y su ubicación concreta.

Artículo 11.

La autorización tendrá la vigencia que se determine en su autorización desde la fecha de concesión, renovable a instancia de parte si lo solicita con antelación a la fecha de finalización.



Artículo 12.

Sólo se podrá conceder una autorización por cada alta en el impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 13.

La autorización para la venta en el mercadillo será personal e intransferible, no pudiendo cederse total ni parcialmente. Al frente del puesto deberá estar su titular y si por fuerza mayor no pudiere lo hará su cónyuge o hijo mayor de dieciséis años.

Artículo 14.

La persona autorizada deberá tener en un lugar visible la autorización del Ayuntamiento y en todo momento a disposición de la autoridad municipal.

Artículo 15.

Las licencias sólo serán transferibles por fuerza mayor de muerte o enfermedad del titular y se harán de un cónyuge a otro o bien éste en el mismo núcleo familiar, siempre y cuando este hijo no tenga puesto en el mercadillo.

Artículo 16.

Los puestos fijos ocuparán durante toda su duración el mismo sitio, lugar que se les reservará durante el tiempo que dure la autorización. Cuando falten, el puesto diario podrá ser sorteado según criterio del responsable municipal, a partir de las 9.30 horas.

Artículo 17.

La concesión de una licencia para una plaza de venta ambulante en el mercadillo incompatibilizará a su titular para obtener más del 5 por ciento del resto de plazas de venta en el mismo mercadillo.

Artículo 18.

La no asistencia durante un mes seguido u ocho faltas alternas en el año sin notificación o falta de pago, ocasionará la pérdida definitiva de la plaza. Y durante el año en curso se podrá faltar comunicando previamente por escrito en el Ayuntamiento hasta cuatro veces seguidas.

Artículo 19.

Las plazas de venta que queden libres definitivamente los ocuparán otros comerciantes ambulantes diarios.

Artículo 20.

1. El Ayuntamiento entregará a los comerciantes ambulantes una tarjeta acreditativa de la concesión en las que figurará:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.



- e) Días y horas de celebración del mercadillo en los que podrá ejercerse la venta.
- f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- g) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

2. Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los comerciantes ambulantes

Artículo 21.

Las personas autorizadas para vender en el mercadillo y las personas de venta diaria habrán de cumplir además de las obligaciones que se deriven las siguientes:

- a) Deberán de recoger su basura en bolsas y dejar el espacio del puesto perfectamente limpio depositando la basura en los contenedores destinados para ellos.
- b) No se podrán vender otros artículos que los que figuren en la autorización del Ayuntamiento.
- c) La venta se realizará en un puesto de instalación desmontable o vehículo preparado para tal efecto. Debiendo cumplir las normas que sobre circulación general y situación del puesto le indique el personal encargado.

CAPÍTULO IV

Inspección y sanción

Artículo 22.

El incumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza o la falta de pago dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificando las faltas en leves, graves y muy graves.

Artículo 23.

A los efectos de la presente Ley, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

- 1. Se considerarán faltas leves:
 - a) Incumplir con el horario autorizado.
 - b) No se podrán instalar o montar los puestos antes de las ocho horas de la mañana.
 - c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada a mercadillo.



- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo lo dispuesto para el caso de vehículos – tienda.
- g) No exhibir, durante todo el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se considerarán faltas graves:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- h) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.

3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves

Artículo 24.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 120 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 121 euros a 1.200 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.201 euros a 6.000 euros.



2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1º de este artículo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 25.

La inspección estará encomendada al responsable municipal autorizado, no obstante el Ayuntamiento podrá nombrar inspectores si lo estima conveniente.

En el caso de infracciones realizadas por vendedores ambulantes de puestos diarios se podrá establecer la medida cautelar de prohibición de instalar puesto en el mercadillo municipal por el tiempo que se estime oportuno.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza fue aprobada en Pleno de 4 de junio de 2008 , entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y se publique en el BOCAM. (Fecha de publicación BOCM: 21 de agosto de 2008).